

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00099-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2017-00538-00. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO I**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia de primera instancia, junto con las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2017-00538-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de la demandante **MARIA CECILIA CAMARGO RAMÍREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

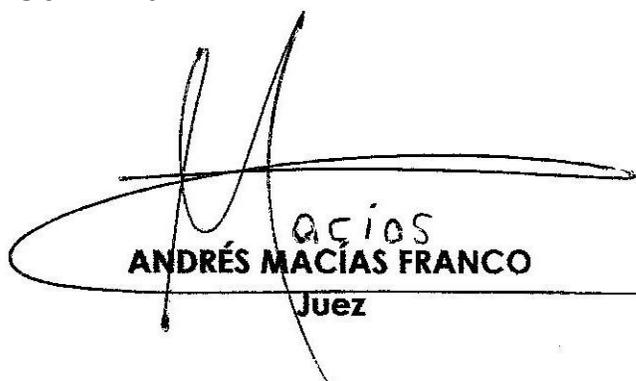
- La suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$30.972.888.00)** por concepto de retroactivo pensional desde el 1 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2018.
- Por concepto de retroactivo pensional a partir del 1 de julio de 2018 hasta la inclusión en nómina de pensionado.
- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 1 de agosto de 2016 hasta cuando se verifique el respectivo pago.
- La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.312.464.00)** por concepto de costas procesales.

**SEGUNDO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**CUARTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.